

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en cumplimiento del artículo 17 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto del 2016, decreto nacional No. 1069 del 25 de mayo del 2015, decreto No. 1767 del 19 de julio del 2016 y la ley 2220 del 2022 y,

CONSIDERANDO

INTRODUCCION

La Corporación Social de Cundinamarca, busca a través de esta instancia administrativa, dirigir la estrategia para la defensa jurídica de los intereses de la entidad, y del patrimonio de los usuarios; a su vez contiene las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los fines legales y desarrollar las funciones y procedimientos que la ley exige. Este documento trata aspectos relevantes del comité de conciliación como son: disposiciones generales, integración del comité de conciliación, secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial, funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial, actas, certificaciones y archivo, elaboración y publicación de informes

OBJETIVO

Es necesario efectuar la actualización de la composición, regulación y funcionamiento del reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca, conforme a las disposiciones vigentes.

ALCANCE

Para los funcionarios de la Corporación Social de Cundinamarca

SOPORTE LEGAL

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa, los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, por su importancia y relación de protección de los intereses públicos, deben orientar las políticas de defensa de estos intereses en cada entidad.

24

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

Que el artículo 65B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la ley 446 del 7 de julio de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto del No.1716 del 14 de mayo de 2009 y señaló nuevas funciones y reglamentos de trabajo a los Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el cual fue compilado, por el Decreto Nacional No.1069 del 25 de mayo del 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho"*.

Que el Decreto Nacional No.1069 del 2015 establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.1: *"Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles"*.

Que de conformidad con los Decretos 1069 del 25 de mayo del 2015 y 1167 del 19 de julio del 2016 y demás normas concordantes, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca, ajustó y actualizó el reglamento de la organización, conformación y funcionamiento del mismo conforme a la reglamentación actual, por lo que los integrantes del Comité en reunión virtual llevada a cabo el día 30 de septiembre del 2020, lo aprobaron mediante acta No.6 como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 146 de la ley 2220 de 2022 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación y Defensa Judicial son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial dictar su propio reglamento, motivo por el cual se hace necesario actualizar el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Corporación Social de Cundinamarca conforme lo ordena la citada norma.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia General,

RESUELVE

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO No.1. ADOPCION. Adoptar la actualización y modificación del reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, aprobada en la sesión No.3 del 15 de febrero del 2024 y cuyo articulado es el siguiente.

ARTICULO No.2. NATURALEZA. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

ARTICULO No.3. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política: legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTICULO No.4. FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTICULO 5. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Corporación Social de Cundinamarca estará conformado así:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El/la Gerente General o representante legal o su delegado y su participación puede ser delegada.

Handwritten signature

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

- b. El/la Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad y su participación puede ser delegada.
- c. El Subgerente Administrativo y Financiero
- d. El Subgerente de Servicios Corporativos

La participación en el Comité será indelegable, salvo las excepciones antes citadas.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a. Funcionario/a (s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b. El/la apoderado/a que represente los intereses de la entidad en cada caso proceso.
- c. El/la jefe/a de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
- d. El/la secretario/a técnico/a del Comité.

3. Invitados/as ocasionales con derecho a voz y voto: Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir para mejor comprensión de los asuntos de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando sea invitada a sus sesiones.

4. Invitados/as ocasionales con derecho a voz: los y las funcionarias públicas y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación, podrán formular, a través de la secretaria técnica la respectiva invitación.

ARTICULO 6. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás nomas concordantes.

ARTICULO 7. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros de Comités de Conciliación y Defensa Judicial deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique,

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4o del artículo 6o del Decreto 1244 de 2021.

**CAPITULO SEGUNDO
SECRETARIA TECNICA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

ARTICULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial será ejercida por una funcionaria o funcionario público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**CAPÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**



**Gobernación de
Cundinamarca**

Sede Administrativa
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plazoleta de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140291

Sede Gobernación
Torre de Beneficencia - Plazoleta de la Paz

Corporación Social de Cundinamarca
@corporacionsocialcundinamarca
@csc_corsocun www.csc.gov.co

Ug

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

ARTICULO No. 9 INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTICULO No.10. APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTICULO No.11. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias así lo exijan.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

Parágrafo. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO No.12. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la presidenta a través de la secretaria técnica en los términos señalados en este reglamento.

ARTICULO No.13. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaria técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité, conforme la orden impartida por la/el presidente.

ARTICULO No.14. TRÁMITE PARA LA TOMA DE DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Gerente General y/o el Jefe la Oficina Jurídica, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al comité de Conciliación y Defensa Judicial, mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaria Técnica se encargará de requerirlas en el término de dos (2) días hábiles y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

ARTICULO No.15. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o la Corporación Social de Cundinamarca encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

ARTICULO No.16.CONVOCATORIA. De manera ordinaria, quien ejerza la presidencia ordenará a la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, convocar por escrito o por medio de correo electrónico o WhatsApp a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elaboren las y los responsables del caso o proceso.

ARTICULO No.17.CONTROL DE ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS. Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la secretaria técnica del comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

Handwritten signature

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

En la correspondiente acta de cada sesión del comité, la secretaria técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

ARTICULO No.18. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité y Defensa Judicial deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

ARTICULO No.19. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaria técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del comité de Conciliación que se realice para el efecto.

ARTICULO No.20. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, la secretaria técnica informará al comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la secretaria técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del comité con voz y voto el sentido de su decisión.

Parágrafo 1º. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaria técnica.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

ARTICULO No.21. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Quienes como miembros del comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

ARTICULO No.22. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

**CAPÍTULO CUARTO
ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO**

ARTICULO No.23. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaria técnica del comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del comité de Conciliación serán atendidas por la secretaría técnica.

ARTICULO No.24. CERTIFICACIONES. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

**CAPÍTULO QUINTO
ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES**

ARTICULO No.25. INFORMES DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deberá aprobar dicho informe a más tardar en la sesión siguiente de la fecha en que fue presentado al comité por parte de la secretaría técnica, salvo cuando se presente el cambio de administración.

ARTICULO No.26. PUBLICACIÓN. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

**CAPITULO SEXTO
LA ACCIÓN DE REPETICIÓN**

ARTICULO No. 27. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial debe realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO No.28.LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados de la entidad deberán presentar informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTICULO No.29.DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")

ADMINISTRATIVO. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes del Comité de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

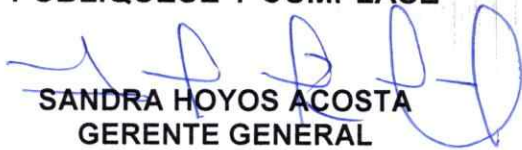
ARTICULO No.30. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás nomas concordantes.

ARTICULO No.31. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros de Comités de Conciliación y Defensa Judicial deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.


En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4o del artículo 6o del Decreto 1244 de 2021.

ARTICULO No.32. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA HOYOS ACOSTA
GERENTE GENERAL


Karen Daniela Caviedes Correa
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó


Gloria Cecilia Rodríguez Valencia
Profesional Especializada
Proyectó

**RESOLUCIÓN N°. 00182
(15 DE MARZO DEL 2024)**

***("Por la cual se actualiza y se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca")***



SC7242-1



**Gobernación de
Cundinamarca**

Sede Administrativa | **Sede Gobernación**
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plazoleta de la Paz
Código Postal: 111321 • Tel. 601 5140291
① Corporación Social de Cundinamarca
② @corporacionsocialcundinamarca
③ @csc_corsocun ④ www.csc.gov.co